

## **Decreto 159/2014 por el que se expide el Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

**Primero.** Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 87, fracción X, dispone que es una función específica del estado organizar un sistema de planeación del desarrollo Integral que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, sobre bases que aseguren la conservación y uso racional de los recursos naturales, la salud del ambiente y el desarrollo sostenido.

**Segundo.** Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 6, establece que la Administración Pública estatal conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en las políticas de planeación que establezca el titular del Poder Ejecutivo del estado para el logro de los objetivos y prioridades de desarrollo.

**Tercero.** Que ante la necesidad de contar con un nuevo esquema de planeación más abierto a la participación social e incluyente, el 5 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 38, por el cual el Poder Ejecutivo promulga la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

**Cuarto.** Que la ley referida en el considerando anterior, en su artículo 5, dispone que el Poder Ejecutivo del estado es el responsable de conducir la planeación del desarrollo estatal con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en esa ley y sus disposiciones reglamentarias.

**Quinto.** Que el artículo 17 de la misma ley establece que el Consejo Estatal de Planeación de Yucatán es el órgano máximo del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, en cuyo seno se definirán los objetivos, estrategias y principales mecanismos para la ejecución de los instrumentos de planeación del desarrollo, mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana.

**Sexto.** Que el artículo 18 de la citada ley dispone que el Consejo Estatal de Planeación de Yucatán contará con diversos órganos cuya integración y funcionamiento se regularán en las disposiciones reglamentarias de la propia ley.

**Séptimo.** Que el artículo cuarto transitorio del Decreto 38 por el cual el Poder Ejecutivo promulga Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, establece la obligación para el Gobernador del estado de expedir y publicar las disposiciones reglamentarias de dicha ley.

**Octavo.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018 en el eje de desarrollo "Yucatán Seguro" establece el tema "Seguridad Jurídica y Patrimonial", que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 1 relativo a "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el Estado". Entre las estrategias para cumplir con el objetivo referido se encuentra la de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal".

**Noveno.** Que en este sentido resulta necesario expedir las disposiciones reglamentarias de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, que regulen la integración y el funcionamiento del Consejo Estatal de Planeación de Yucatán así como las etapas del proceso de planeación estatal.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 159/2014 por el que se expide el Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán**

**Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

Este reglamento tiene por objeto regular:

- I. La organización y el funcionamiento del Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán y de los órganos que lo integran.
- II. Las etapas del proceso de planeación estatal.
- III. El proceso para la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de este deriven.
- IV. La representación de la sociedad y del pueblo maya en los órganos de la planeación estatal.

**Artículo 2. Definiciones**

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Copledey: el Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán.
- II. Comisiones: las comisiones sectoriales, regionales y especiales establecidas en la fracción III del artículo 18 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.
- III. Instrumentos de planeación: el Plan Estatal de Desarrollo, los programas de mediano plazo, el paquete económico y los demás que de estos deriven.

IV. Ley: la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

V. Proceso de planeación: el conjunto cíclico de fases que abarcan la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.

VI. Programas de mediano plazo: los sectoriales, especiales, regionales e institucionales que derivan del Plan Estatal de Desarrollo.

VII. Secretaría técnica: la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

VIII. Secretario técnico: el secretario técnico de Planeación y Evaluación.

### **Artículo 3. Interpretación**

La interpretación de las disposiciones contenidas en este reglamento corresponde a la secretaría técnica.

## **Capítulo II Integración del Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán**

### **Artículo 4. Integración**

En términos del artículo 17 de la ley, el Copledey es el órgano máximo del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, de carácter permanente, consultivo y deliberativo, en cuyo seno se definirán los objetivos, estrategias y principales mecanismos para la ejecución de los instrumentos de planeación del desarrollo, mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, y se integra, de conformidad con el mismo artículo, de la manera siguiente:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.

II. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado.

III. Los delegados de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal que actúen en el estado, a invitación del presidente.

IV. Los presidentes de las comisiones sectoriales, regionales y especiales.

V. Los presidentes municipales en sus caracteres de presidentes de los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios.

VI. Los representantes de la sociedad civil organizada.

VII. Los representantes del pueblo maya.

VIII. Los representantes de los partidos políticos en el estado.

IX. Los representantes de los organismos constitucionales autónomos en el estado.

X. Los legisladores representantes de Yucatán en el Congreso de la Unión y los del Congreso del Estado.

XI. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

XII. Los representantes de:

a) Las asociaciones civiles, colegios de profesionales y las organizaciones no gubernamentales.

b) Las cámaras y grupos empresariales.

c) Los sindicatos y agrupaciones de trabajadores.

d) Las cooperativas y uniones de productores.

e) Las instituciones de educación superior y centros de investigación que operen en el estado.

XIII. El coordinador del Copledey, que será el secretario técnico.

#### **Artículo 5. Gobernador del estado**

El Gobernador del estado tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Identificar y establecer las prioridades en la planeación del desarrollo del estado.

II. Fijar los criterios que seguirán cada una de las etapas del proceso de planeación.

III. Presentar, aprobar y expedir el Plan Estatal de Desarrollo, los programas de mediano plazo y sus actualizaciones.

IV. Promover la participación del Gobierno federal, a través de sus representaciones locales en el estado, en la consecución de los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en los instrumentos de planeación.

V. Impulsar la participación efectiva del Gobierno del estado y de las autoridades municipales en las distintas instancias de acuerdo y toma de decisiones de las políticas públicas nacionales.

VI. Coordinarse con el Gobierno federal y los Gobiernos estatales y municipales de la región para ejecutar acciones y proyectos estratégicos para el desarrollo estatal, regional o municipal.

VII. Suscribir los convenios de coordinación con los Gobiernos federal, estatales y municipales que contribuyan al logro de los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en los instrumentos de planeación.

VIII. Suscribir los convenios de concertación con las distintas organizaciones de la sociedad civil, grupos sociales o particulares que contribuyan al desarrollo estatal.

IX. Aprobar el paquete económico que se remitirá al Poder Legislativo para

su análisis y, en su caso, aprobación.

X. Instruir las medidas necesarias para el funcionamiento de los órganos del Copledey.

XI. Presidir las sesiones del pleno y, cuando así lo consideré, las de la comisión permanente, de las comisiones y subcomisiones.

XII. Convocar a académicos, investigadores y especialistas de la sociedad civil para que participen en las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.

XIII. Crear, modificar o extinguir comisiones, subcomisiones, las regiones del estado y los sectores del desarrollo estatal.

XIV. Nombrar y remover a los presidentes de las comisiones y subcomisiones, así como aprobar el nombramiento y remoción de los coordinadores técnicos de las comisiones.

XV. Las demás que le confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 6. Coordinador general**

El secretario técnico, en su carácter de coordinador general del Copledey, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 23 decies de la ley, tendrá las siguientes:

I. Coordinar la elaboración y actualización permanente del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo, a través de los órganos del Copledey, vigilando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que de este deriven.

II. Procurar la debida coordinación del Gobierno Estatal con los Gobiernos federal, estatales y municipales así como la concertación con los sectores social y privado en cada una de las etapas del proceso de planeación.

III. Coordinar los esquemas de participación del Gobierno federal y de sus representaciones en el estado en los distintos órganos del Copledey, que permitan el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en los instrumentos de planeación.

IV. Vincular las actividades de los órganos del Copledey con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y municipales a fin de que sus acciones sean congruentes con los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en los instrumentos de planeación. V. Formular, definir y coordinar la ejecución del programa anual de trabajo del Copledey.

VI. Requerir a los integrantes del Copledey la información necesaria para la elaboración del informe de gobierno del Poder Ejecutivo estatal.

VII. Diseñar y proponer a los órganos del Copledey la ejecución de proyectos estratégicos que involucren a los Gobiernos federal, estatales y municipales así como a las organizaciones de la sociedad civil, y que impacten en el desarrollo de las regiones, municipios o sectores del estado.

VIII. Analizar la información relativa al presupuesto anual autorizado a las dependencias y entidades de los Gobiernos federal, estatal y municipales, con el objeto de identificar oportunidades que permitan el coejercicio de recursos públicos en beneficio del desarrollo estatal.

IX. Gestionar la obtención oportuna de información relativa a programas federales, estatales y municipales con recursos públicos disponibles para el financiamiento del desarrollo del estado, y difundir dicha información entre los posibles ejecutores.

X. Coadyuvar para que en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del estado se consideren los recursos necesarios para los convenios de coordinación y coejercicio definidos en los órganos del Copledey.

XI. Proponer los contenidos de interés para el estado que sirvan de base para la celebración, con la federación, del Convenio Único de Coordinación para el Desarrollo que articule esfuerzos y recursos entre los distintos órdenes de gobierno.

XII. Proponer al Gobernador del estado la creación, modificación o supresión de comisiones, de las regiones del estado y de los sectores del desarrollo estatal, así como establecer las subcomisiones necesarias para el mejor funcionamiento de estos.

XIII. Designar y remover a los coordinadores técnicos de las comisiones sectoriales, previa aprobación del Gobernador del estado; y nombrar a los presidentes y coordinadores técnicos de las subcomisiones que establezca.

XIV. Asignar a las comisiones y subcomisiones las tareas necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la planeación del desarrollo del estado, y vigilar que operen de conformidad con lo establecido en este reglamento.

XV. Participar en las sesiones del pleno, de las comisiones y subcomisiones, y suplir las ausencias del Gobernador del estado en su caso.

XVI. Presentar anualmente el informe de actividades del Copledey correspondiente al ejercicio del año anterior, el cual incluirá un apartado respecto de los resultados de los convenios de coejercicio celebrados.

XVII. Presidir y participar en las sesiones de la comisión permanente, sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción XI del artículo anterior.

XVIII. Designar a un secretario de actas y acuerdos.

XIX. Las demás que le confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 7. Secretario de actas y acuerdos**

El secretario de actas y acuerdos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Gestionar los requerimientos necesarios para la celebración de las sesiones del pleno y de la comisión permanente.

II. Elaborar el proyecto del orden del día.

III. Convocar a los integrantes del pleno, de la comisión permanente y, en su caso, a los invitados, por instrucción del presidente.

IV. Pasar lista de asistencia en las sesiones.

V. Leer el orden del día y los acuerdos de la sesión inmediata anterior.

VI. Elaborar y remitir a los miembros del pleno o de la comisión permanente el proyecto del acta de la sesión.

VII. Una vez aprobado el proyecto de acta, recabar las firmas de los miembros del pleno o de la comisión permanente.

VIII. Levantar y asentar las actas y responsabilizarse de su resguardo.

IX. Integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo.

X. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 8. Titulares de las dependencias y entidades**

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Participar en los diversos órganos del Copledey, conforme a lo establecido en la ley y este reglamento.

II. Observar los criterios, lineamientos, metodología y demás disposiciones aplicables en la elaboración de instrumentos de planeación.

III. Nombrar al enlace estratégico de su dependencia, que fungirá como vínculo en materia de planeación ante la secretaría técnica.

IV. Emitir el programa institucional de su dependencia o entidad, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos en la materia.

V. Cuidar que los programas de su dependencia o entidad se orienten a la consecución de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación.

VI. Identificar en las comisiones respectivas, junto con los delegados de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal que actúen en el estado, áreas de oportunidad para el coejercicio de recursos que permitan cumplir con los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en los instrumentos de planeación.

VII. Identificar las metas e indicadores establecidos en los instrumentos de planeación, y mantener informada a la secretaría técnica sobre los avances alcanzados.

VIII. Presentar a la comisión sectorial que corresponda, un informe anual respecto de los avances alcanzados en el cumplimiento de los objetivos,

estrategias y compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo.

IX. Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de los instrumentos de planeación.

X. Coadyuvar con la secretaría técnica en la etapa de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.

XI. Promover la participación de la sociedad civil organizada y su integración a las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo del Copledey.

XII. Suscribir los contratos y convenios de concertación en materia de planeación del desarrollo estatal con grupos sociales, organizaciones civiles o particulares, en los términos de lo establecido en el capítulo VII de la ley.

XIII. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 9. Delegados federales**

Los delegados de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal que actúen en el estado y sean invitados por el presidente para integrar el Copledey tendrán las facultades siguientes:

I. Participar en las sesiones y en los trabajos de los diversos órganos del Copledey a los que pertenezcan o sean convocados.

II. Presentar propuestas para la alineación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo con los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

III. Diseñar y presentar propuestas para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo, así como para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en los instrumentos de planeación.

IV. Proponer el desarrollo y ejecución de programas, proyectos y acciones que contemplen el coejercicio de recursos públicos y que impacten en el desarrollo de las regiones, municipios o sectores de desarrollo estatal.

V. Intervenir en la formulación de los programas regionales y presentar propuestas que impacten en el desarrollo de los municipios del estado.

VI. Proponer la adopción de criterios técnicos que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Copledey y de sus órganos, principalmente en materia de gestión de recursos provenientes de programas federales.

VII. Orientar a los órganos del Copledey para que los instrumentos de planeación guarden congruencia con los principales objetivos y estrategias de los programas de mediano plazo que deriven del Plan Nacional de Desarrollo.

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración de la información estadística y geográfica, así como en la relativa a los indicadores del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal.

IX. Coadyuvar en el seguimiento y evaluación de los programas y acciones ejecutados en el estado con recursos federales.

X. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Artículo 10. Titular del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal**

El titular del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Participar en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo mediante la coordinación de los trabajos en materia de planeación en las cabeceras regionales y municipales conforme a lo establecido en su decreto de creación, y el otorgamiento del apoyo logístico necesario para la realización de dichos trabajos.

II. Instalar la comisión ejecutiva para la formulación del programa de desarrollo regional, en el marco de la elaboración de los programas de mediano plazo.

III. Presentar propuestas de desarrollo para las regiones del estado.

IV. Designar y remover a los coordinadores técnicos de las comisiones regionales, previa aprobación del Gobernador del estado.

V. Fomentar entre los ayuntamientos que los programas con recursos federales destinados a los municipios se orienten al cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidos por los sistemas de planeación nacional, estatal y municipal.

VI. Promover la constitución, instalación y operación de los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios.

VII. Promover la actualización y la alineación de los planes municipales de desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo y los instrumentos de planeación.

VIII. Otorgar apoyo a los municipios que lo soliciten para la formulación de planes de desarrollo municipal y programas operativos anuales, conforme a la normatividad aplicable.

IX. Las demás que le confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 11. Presidentes de las comisiones**

Los presidentes de las comisiones tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Encabezar las comisiones y gestionar que se cumplan las funciones que les correspondan y los acuerdos que se tomen en las sesiones de las comisiones.

II. Proponer al Gobernador del estado, a través del coordinador general, medidas de coordinación, concertación e inducción para el desarrollo de las regiones, municipios y sectores de desarrollo estatal.

III. Proponer al coordinador general la creación, modificación o supresión de subcomisiones.

IV. Convocar a los integrantes de su comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

V. Vigilar el funcionamiento y las labores de las subcomisiones que deriven de su comisión.

VI. Solicitar a los integrantes de su comisión la información para la integración de los diagnósticos, propuestas, documentos y en general, cualquiera que resulte necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le correspondan.

VII. Presentar a la comisión permanente, un informe anual respecto de los avances sectoriales logrados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo.

VIII. Coordinar la formulación de los informes sectoriales, en el marco de la presentación del informe de gobierno del Poder Ejecutivo del estado.

IX. Remitir al coordinador general los diagnósticos, análisis e informes que le sean solicitados.

X. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 12. Presidentes municipales**

Los presidentes municipales, en su carácter de presidentes de los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Participar en los diversos órganos del Copledey, conforme a lo establecido en la ley y este reglamento.

II. Diseñar y presentar propuestas para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo, así como para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en los instrumentos de planeación.

III. Identificar, en el ámbito de su competencia, áreas de oportunidad para el coejercicio de recursos que permitan cumplir con los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en los instrumentos de planeación.

IV. Intervenir en la formulación de los programas regionales y presentar propuestas que impacten en el desarrollo de los municipios del estado.

V. Coadyuvar con la secretaría técnica en la etapa de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.

VI. Promover la participación de la sociedad civil organizada en los trabajos del Copledey.

VII. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Artículo 13. Representantes de la sociedad civil organizada**

Los representantes de la sociedad civil organizada tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Participar en los diversos órganos del Copledey, conforme a lo establecido en la ley y este reglamento.

II. Diseñar y presentar propuestas para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo, así como para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en los instrumentos de planeación.

III. Identificar áreas de oportunidad para la asociación público-privada que permita cumplir con los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en los instrumentos de planeación.

IV. Proponer la ejecución de acciones, programas y proyectos previstos en los instrumentos de planeación mediante esquemas de concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

V. Poner a disposición de la secretaría técnica análisis, estudios e investigaciones que sean relevantes para la realización de las etapas del proceso de planeación.

VI. Difundir y dar a conocer los instrumentos de planeación, los compromisos y proyectos estratégicos establecidos para el desarrollo estatal.

VII. Coadyuvar con la secretaría técnica en la etapa de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.

VIII. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 14. Representantes del pueblo maya**

Los representantes del pueblo maya, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Participar en los diversos órganos del Copledey, conforme a lo establecido en la ley y este reglamento.

II. Diseñar y presentar propuestas para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo, así como para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en los instrumentos de planeación.

III. Proponer la adopción de acciones y políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos establecidos en la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán.

IV. Colaborar con el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya con el objeto de formular un diagnóstico integral de las comunidades mayas del estado.

V. Difundir y dar a conocer los instrumentos de planeación, los compromisos y proyectos estratégicos establecidos para el desarrollo estatal.

VI. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Capítulo III Órganos del Copledey**

#### **Artículo 15. Órganos**

El Copledey, de conformidad con el artículo 18 de la ley, contará con los órganos siguientes:

I. El pleno.

II. La comisión permanente.

III. Las comisiones sectoriales, regionales y especiales.

IV. Los consejos de planeación para el desarrollo municipal.

**Artículo 16.** Se deroga.

**Artículo 17. Atribuciones del pleno**

El pleno del Copledey tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades correspondiente al ejercicio anterior.

II. Proponer al coordinador general, con oportunidad y por escrito, sugerencias con respecto a la agenda de trabajo y sobre la versión preliminar del Plan Estatal de Desarrollo.

III. Sesionar para la presentación del Plan Estatal de Desarrollo y de sus actualizaciones.

IV. Emitir opinión sobre las versiones preliminares de los programas de mediano plazo y de sus actualizaciones.

V. Las demás que le confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 18. Sesiones del pleno**

Las sesiones del pleno del Copledey se realizarán conforme a las disposiciones siguientes:

I. El pleno del Copledey sesionará de manera ordinaria al menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando el presidente lo considere necesario.

II. El presidente expedirá las convocatorias para las sesiones, por sí mismo o a través del coordinador general, y adjuntará a estas el orden del día.

III. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán a los integrantes con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que pretenda celebrarse la sesión. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se notificarán con veinticuatro horas de anticipación.

IV. Las sesiones serán válidas con la asistencia del presidente o de quien lo supla y los demás integrantes que asistan.

V. Los integrantes del pleno del Copledey podrán participar en las sesiones a través de un suplente, quien tendrá todas las facultades del integrante al que suplen, siempre y cuando se informe al coordinador general con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

VI. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan. En caso de empate el presidente o quién lo supla tendrá voto de calidad.

**Artículo 19. Integración de la comisión permanente**

La comisión permanente se integrará de la manera siguiente:

I. El coordinador general, quien la presidirá, sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 5 de este reglamento.

II. Los presidentes de las comisiones sectoriales y regionales.

III. Los delegados de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal en el estado que, de conformidad con sus atribuciones, se vinculen con los sectores de desarrollo estatal, previa invitación del Gobernador del estado o del coordinador general.

IV. El Secretario de Administración y Finanzas, a efecto de cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 23 de la ley.

V. El titular del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.

VI. Tres representantes designados por el Gobernador del estado, de entre los señalados en la fracción XII del artículo 4 de este reglamento.

En las sesiones podrán participar, a invitación del coordinador general, integrantes del Copledey, cuyas actividades se relacionen con los temas a tratar.

#### **Artículo 20. Atribuciones de la comisión permanente**

La comisión permanente del Copledey tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional que favorezcan el desarrollo estatal.

II. Fungir como el órgano de coordinación y concertación permanente del Gobierno estatal con los Gobiernos federal, estatales y municipales y los sectores social y privado, en materia de planeación.

III. Formular el proyecto del Plan Estatal de Desarrollo y sus actualizaciones.

IV. Colaborar en la elaboración y recopilación de la información necesaria para la elaboración de los instrumentos de planeación y sus actualizaciones.

V. Conocer y opinar sobre los programas de mediano plazo que formulen las comisiones, y verificar que mantengan congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas que deriven de este, así como con el Plan Estatal de Desarrollo.

VI. Proponer la ejecución de los programas, acciones y proyectos previstos en los instrumentos de planeación, que serán concertados con los sectores social y privado del estado.

VII. Acordar la reorientación de los programas de inversión, gasto y financiamiento de la federación en el estado hacia el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo.

VIII. Identificar los fondos, programas y fuentes de financiamiento que pueden convenir los órdenes de gobierno, a efecto de impulsar del desarrollo de las regiones, municipios y sectores del estado.

IX. Vigilar que las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, contribuyan al cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en los instrumentos de planeación.

X. Procurar la eficiencia del ejercicio del gasto público, vinculado con los objetivos de la planeación, en el contexto de la gestión por resultados y el presupuesto basado en resultados.

XI. Establecer los contenidos de interés para el estado que sirvan de base para la celebración del Convenio Único de Coordinación para el Desarrollo que articule esfuerzos y recursos con los distintos órdenes de gobierno.

XII. Recibir los informes anuales que rindan los presidentes de las comisiones respecto de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo.

XIII. Conocer y opinar sobre las actualizaciones y modificaciones al Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo.

XIV. Conocer y opinar sobre la modificación y actualización de este reglamento y de las disposiciones normativas y técnicas relacionadas con los instrumentos de planeación.

XV. Promover la celebración de acuerdos de coordinación y concertación del Gobierno estatal con los Gobiernos federal, estatales y municipales y los sectores social y privado, con el objeto de impulsar el desarrollo de las regiones, municipios y sectores del desarrollo estatal.

XVI. Propiciar la participación de los sectores social y privado en la instrumentación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo.

XVII. Coadyuvar para que los instrumentos de planeación de los diferentes ámbitos de gobierno sean congruentes entre sí y que los programas presupuestarios guarden la debida coordinación.

XVIII. Proponer al Gobernador del estado, por medio del coordinador general del Copledey, medidas de carácter jurídico, administrativo y/o financiero para la consecución de los objetivos establecidos en los instrumentos de planeación.

XIX. Proponer al Gobernador del estado y al coordinador general la creación, modificación o supresión de comisiones o subcomisiones, según corresponda.

XX. Contribuir al cumplimiento de los objetivos de las comisiones y subcomisiones.

XXI. Las demás que le confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 21. Sesiones de la comisión permanente**

Las sesiones de la comisión permanente del Copledey se realizarán conforme a las disposiciones siguientes:

I. La comisión permanente del Copledey sesionará de manera ordinaria, al menos, tres veces al año y de manera extraordinaria cuando el Gobernador del estado o el coordinador general lo considere necesario.

II. El coordinador general del Copledey expedirá las convocatorias para las sesiones y adjuntará a estas el orden del día.

III. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificará a los integrantes con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que pretenda celebrarse la sesión. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se notificará con veinticuatro horas de anticipación.

IV. Las sesiones serán válidas con los integrantes que asistan, pero en todo caso deberá estar presente el Gobernador del estado o el coordinador general de Copledey.

V. Los integrantes de la comisión permanente del Copledey podrán participar en las sesiones a través de un suplente, quien tendrá todas las facultades del integrante al que suplen, siempre y cuando se informe al coordinador general con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan. En caso de empate el presidente de la comisión permanente del Copledey tendrá voto de calidad.

## **Artículo 22. Comisiones sectoriales**

Las comisiones sectoriales corresponderán a los sectores de la Administración Pública estatal y a los ejes del Plan Estatal de Desarrollo, y serán las siguientes:

- I. La Comisión del Sector Economía, que estará integrada por:
  - a) La Secretaría de Fomento Económico, que la presidirá.
  - b) La Secretaría de Desarrollo Rural.
  - c) La Secretaría de Fomento Turístico.
  - d) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
  - e) El Instituto Promotor de Ferias de Yucatán.
  - f) El Instituto Yucateco de Emprendedores.
  - g) El Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

II. La Comisión del Sector Social, que estará integrada por:

- a) La Secretaría de Desarrollo Social, que la presidirá.
- b) La Secretaría de Salud.
- c) La Secretaría de la Juventud.
- d) La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.
- e) El Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán.
- f) El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.
- g) El Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.
- h) El Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.
- i) La Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.
- j) El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán.
- k) Los Servicios de Salud de Yucatán.
- l) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

III. La Comisión del Sector Desarrollo Social, que estará integrada por:

- a) La Secretaría de Educación, que la presidirá.
- b) La Secretaría de la Cultura y las Artes.
- c) La Secretaría de Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.
- d) La Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.
- e) El Colegio de Bachilleres de Yucatán.
- f) El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.
- g) El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.
- h) La Escuela Superior de Artes de Yucatán.
- i) El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.
- j) El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán
- k) El Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.
- l) El Instituto de Historia y Museos de Yucatán.

m) El Instituto del Deporte de Yucatán.

n) El Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.

IV. La Comisión del Sector Territorio, que estará integrada por:

a) La Secretaría de Obras Públicas, que la presidirá.

b) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

c) La Coordinación Metropolitana del Estado de Yucatán.

d) El Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.

e) El Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

f) El Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

g) La Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

h) La Junta de Electrificación de Yucatán.

V. La Comisión del Sector Seguridad, que estará integrada por:

a) La Secretaría General de Gobierno, que la presidirá.

b) La Consejería Jurídica.

c) La Fiscalía General del Estado.

d) La Secretaría de Seguridad Pública.

e) La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

f) El Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

g) El Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán.

Las denominaciones de las comisiones sectoriales podrán ajustarse a las de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo.

### **Artículo 23. Estructura orgánica de las comisiones sectoriales**

Las comisiones sectoriales se integrarán de la manera siguiente:

I. Un presidente, que será el titular de la dependencia de la Administración Pública estatal que coordine el sector respectivo.

II. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que integran cada sector.

III. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal que operen en el estado y que sean invitados por el gobernador o por el presidente de la comisión.

IV. Los representantes a que se refiere la fracción XII del artículo 4 de este reglamento, cuyas actividades sean estratégicas e impacten de forma sustantiva en el desarrollo del sector que corresponda.

V. Un coordinador técnico, designado por el Gobernador del estado, a propuesta del secretario técnico.

#### **Artículo 24. Atribuciones de las comisiones sectoriales**

Las comisiones sectoriales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular propuestas, respecto de los temas que correspondan a su sector, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como las relativas a sus modificaciones y actualizaciones.

II. Integrar los programas de mediano plazo que les correspondan y someterlos a la consideración del Gobernador del estado.

III. Recibir las propuestas, planteamientos y proyectos realizados por los sectores social y privado, a efecto de que sean considerados en la integración del Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo que les correspondan.

IV. Identificar fondos, programas y fuentes de financiamiento que el estado pueda convenir y que permitan el desarrollo de su sector.

V. Vincular sus trabajos con las comisiones que le correspondan en los órdenes federal y municipal, a efecto dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo.

VI. Recibir los informes anuales que rindan los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, respecto de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo.

VII. Proponer al Gobernador del estado la expedición y modificación de las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

VIII. Contribuir a la consecución de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo que les competan.

IX. Proponer la celebración de los convenios de coordinación o concertación entre los Gobiernos federal, estatal y municipal y los sectores social y privado, que impulsen el desarrollo de su sector en el ámbito nacional, estatal, regional o municipal.

X. Proponer la creación, modificación o supresión de subcomisiones y contribuir al cumplimiento de sus objetivos.

XI. Colaborar en los trabajos de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.

XII. Realizar los trabajos que les encomiende la comisión permanente.

XIII. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 25. Comisiones regionales**

El territorio del estado, para efectos del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, se distribuye en:

I. Región I. Poniente. (Diez municipios) Celestún, Chocholá, Halachó, Hunucmá, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Opichén, Samahil y Tetiz. Cabecera: Maxcanú.

II. Región II. Noroeste. (Veinte municipios) Abalá, Acanceh, Baca, Conkal, Cuzamá, Chicxulub Pueblo, Homún, Ixil, Kanasín, Mérida, Mocochoá, Progreso, Seyé, Tecoh, Timucuy, Tixkokob, Tixpehual, Ucu, Umán y Yaxkukul. Cabecera: Mérida.

III. Región III. Centro. (Catorce municipios) Hocabá, Hochtún, Huhí, Izamal, Kantunil, Sanahcat, Sudzal, Tahmek, Tekal de Venegas, Tekantó, Tepakán, Teya, Tunkás y Xocchel. Cabecera: Izamal.

IV. Región IV. Litoral centro. (Dieciséis municipios) Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Motul, Muxupip, Sinanché, Suma, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax y Yobaín. Cabecera: Motul.

V. Región V. Noreste. (Nueve municipios) Buctzotz, Calotmul, Cenotillo, Espita, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá y Tizimín. Cabecera: Tizimín.

VI. Región VI. Oriente. (Diecisiete municipios) Cantamayec, Cuncunul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Dzitás, Kaua, Quintana Roo, Sotuta, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma, Valladolid y Yaxcabá. Cabecera: Valladolid.

VII. Región VII. Sur. (Veinte municipios) Akil, Chacsinkin, Chapab, Chumayel, Dzán, Mama, Maní, Mayapán, Muna, Oxkutzcab, Peto, Sacalum, Santa Elena, Tahdziú, Teabo, Tekax, Tekit, Ticul, Tixméhuac y Tzucacab. Cabecera: Ticul.

## **Artículo 26. Integración de las comisiones regionales**

Las comisiones regionales corresponderán a las regiones en que se clasifica el territorio del estado, y se integrarán de la manera siguiente:

I. Un presidente nombrado por el Gobernador del estado.

II. Los alcaldes de los municipios que conforman cada región del estado.

III. Un representante por cada dependencia de la Administración Pública estatal, coordinadora de sector.

IV. Un representante de las dependencias de la Administración Pública federal que actúen en el estado, integrantes de la comisión permanente.

V. Los diputados locales y federales correspondientes a los distritos de cada región, a invitación del Gobernador del estado.

VI. Los representantes señalados en la fracción XII del artículo 4 de este reglamento, cuyas actividades sean estratégicas e impacten de forma sustantiva en el desarrollo de la región que corresponda.

VII. Un coordinador técnico, designado por el Gobernador del estado, a propuesta del titular del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.

### **Artículo 27. Atribuciones de las comisiones regionales**

Las comisiones regionales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular propuestas, respecto de los temas que correspondan a su región, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como las relativas a sus modificaciones y actualizaciones.

II. Integrar los programas regionales que les correspondan y someterlos a la consideración del Gobernador del estado.

III. Recibir las propuestas, planteamientos y proyectos realizados por los sectores social y privado en los municipios de su región, a efecto de que sean considerados en la integración del Plan Estatal de Desarrollo y en los programas regionales que les competan.

IV. Identificar fondos, programas y fuentes de financiamiento que el estado pueda convenir y que permitan el desarrollo de su región.

V. Vincular sus trabajos con las comisiones regionales y consejos de planeación para el desarrollo municipal que le correspondan en los órdenes federal y municipal, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas regionales.

VI. Proponer al Gobernador del estado la expedición y modificación de las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

VII. Contribuir a la consecución de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas regionales que le competan.

VIII. Proponer la celebración de los convenios de coordinación o concertación entre los Gobiernos federal, estatal y municipal y los sectores social y privado, que impulsen el desarrollo de su región.

IX. Colaborar en los trabajos de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.

X. Realizar los trabajos que les encomiende la comisión permanente.

XI. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 28. Comisiones especiales**

Las comisiones especiales serán establecidas y coordinadas en los términos que determine el Gobernador del estado.

El secretario técnico acordará la integración y las atribuciones de las comisiones especiales.

#### **Artículo 29. Atribuciones de las comisiones especiales**

Las comisiones especiales tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 24 de este reglamento, en lo que les resulte aplicable.

#### **Artículo 30. Facultades y obligaciones de los coordinadores técnicos**

Los coordinadores técnicos de las comisiones tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Auxiliar al presidente de la comisión en el cumplimiento de sus funciones.
- II. Elaborar el calendario anual de sesiones, por acuerdo del presidente.
- III. Leer el acta de la sesión anterior.
- IV. Elaborar diagnósticos, estudios, propuestas e informes que requiera el presidente de la comisión correspondiente.
- V. Gestionar la oportuna entrega de la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- VI. Recabar e integrar propuestas y proyectos de desarrollo para cada una de las regiones del estado, municipios, sectores y de los temas especiales.
- VII. Levantar las actas de las sesiones de la comisión, suscribirlas y recabar las firmas del presidente e integrantes que hayan asistido.
- VIII. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 31. Sesiones de las comisiones**

Las sesiones de las comisiones se realizarán conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Sesionarán a convocatoria de quien las presida.
- II. Se convocarán con al menos setenta y dos horas de antelación a la fecha en que pretenda celebrarse la sesión.
- III. Las convocatorias para las sesiones incluirán el orden del día.
- IV. Las sesiones serán válidas con la asistencia del presidente, del coordinador técnico y de los demás integrantes que asistan.

V. Los integrantes de las comisiones podrán participar en las sesiones a través de un suplente, quien tendrá todas las facultades del integrante al que suplen, siempre y cuando se informe al coordinador técnico, al menos, con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

### **Artículo 32. Subcomisiones**

El coordinador general del Copledey determinará el establecimiento de las subcomisiones y coordinará su funcionamiento.

Las atribuciones e integración de las subcomisiones serán aprobadas por el coordinador general a propuesta de la comisión permanente.

Las sesiones de las subcomisiones se ajustarán a lo establecido en el artículo anterior.

## **Capítulo IV Proceso de planeación**

### **Sección I De las fases de formulación e instrumentación**

#### **Artículo 33. Proceso de planeación estatal**

El proceso de planeación estatal es un conjunto cíclico de fases que abarcan la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.

La secretaría técnica emitirá las políticas, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones normativas y técnicas relativas al proceso de planeación.

#### **Artículo 34. Plan Estatal de Desarrollo**

El proceso para la elaboración y expedición del Plan Estatal de Desarrollo se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. La etapa de formulación del Plan Estatal de Desarrollo se inicia con la expedición de la convocatoria a la instalación del pleno del Copledey, la cual se deberá efectuar con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que pretenda llevarse a cabo dicha instalación.

II. Instalado el pleno se procederá al establecimiento de la comisión permanente, de las comisiones y, en su caso, de las subcomisiones.

III. Las comisiones y subcomisiones deberán remitir a la secretaría técnica la información que les corresponda para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

IV. El Plan Estatal de Desarrollo deberá ser aprobado por el Gobernador del estado ante el pleno del Copledey y publicado en el diario oficial del estado, dentro los seis meses siguientes contados a partir de la fecha de la toma de posesión del Gobernador del estado.

V. Una vez publicado, el Gobernador del estado remitirá, de manera oficial, el Plan Estatal de Desarrollo al Congreso del Estado, para su conocimiento y consideración.

### **Artículo 35. Programas de mediano plazo**

Los programas de mediano plazo son documentos de carácter obligatorio que rigen los proyectos y acciones de la Administración Pública estatal y tienen por objeto desagregar y detallar los planteamientos del Plan Estatal de Desarrollo al tratar de manera específica los temas señalados en el este.

En los programas de mediano plazo deberán distribuirse a nivel operativo los objetivos, estrategias y compromisos del Plan Estatal de Desarrollo.

El enfoque regional y transversal del Plan Estatal de Desarrollo deberá incorporarse al contenido de los programas de mediano plazo, para lo cual, también deberán incluirse objetivos, estrategias, líneas de acción y demás elementos que permitan atender los aspectos relativos a equidad de género, pueblo maya, jóvenes y grupos vulnerables.

Las estrategias y líneas de acción que contengan los programas de mediano plazo constituirán los contenidos prioritarios de los programas presupuestarios y unidades básicas de presupuestación que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

### **Artículo 36. Información para los programas de mediano plazo**

Una vez aprobado, expedido y publicado el Plan Estatal de Desarrollo, la comisión permanente, las comisiones y, en su caso, las subcomisiones comenzarán sus labores para recabar la información que se integrará a los programas de mediano plazo, los cuales deberán ser aprobados y publicados por el Gobernador del estado dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de publicación del Plan Estatal de Desarrollo.

### **Artículo 37. Formulación de los programas de mediano plazo**

La secretaría técnica emitirá las guías, manuales y lineamientos técnicos para la integración y formulación de los programas de mediano plazo, los cuales en todo momento guardarán congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas de mediano plazo que deriven de este y con el Plan Estatal de Desarrollo.

### **Artículo 38. Metas de los programas de mediano plazo**

En los programas de mediano plazo se establecerán las metas expresadas en los valores cuantitativos que deberán alcanzar los indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo para medir efectivamente los resultados de las intervenciones públicas.

## **Sección II**

### **De las fases de seguimiento y evaluación**

#### **Artículo 39. Indicadores de seguimiento**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal realizarán el seguimiento de los instrumentos de planeación, con base en los indicadores del Plan Estatal de Desarrollo, las metas de los programas de mediano plazo y las normas que para tal efecto emita la secretaría técnica.

#### **Artículo 40. Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño**

En el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, las instituciones públicas que integran el Copledey darán seguimiento, con base en indicadores, a los resultados de sus acciones en relación con el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, con los programas de mediano plazo, e informarán al respecto a la secretaría técnica, con el propósito de que el Gobernador del estado informe al Poder Legislativo estatal de los resultados alcanzados, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 41. Evaluación y actualización intermedias**

El Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo entrarán en un proceso de evaluación y actualización de manera intermedia al periodo constitucional de la Administración Pública estatal, a fin de revisar objetivos, estrategias, acciones, indicadores y metas que requieran medidas correctivas, para lo cual se seguirá, en lo conducente, lo dispuesto en la sección I de este capítulo.

La modificación o actualización, en su caso, del Plan Estatal de Desarrollo deberá ser aprobada por el Gobernador del estado ante el pleno y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 42. Actualización de los programas de mediano plazo**

Toda reformulación o modificación del Plan Estatal de Desarrollo implicará la actualización de los apartados correspondientes en los programas de mediano plazo, lo que deberá ser aprobado por el Gobernador del estado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 43. Alineación presupuestal**

A partir de la publicación del Plan Estatal de Desarrollo o sus actualizaciones las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado efectuarán un proceso de alineación de sus programas presupuestarios y unidades básicas de presupuestación con el fin de cumplir los objetivos y metas establecidas en los instrumentos de planeación y en el marco de la gestión por resultados y el presupuesto basado en resultados.

El proceso de alineación señalado en el párrafo anterior será coordinado por la secretaría técnica y la Secretaría de Administración y Finanzas, las cuales emitirán de manera conjunta las políticas, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones normativas al respecto.

La alineación presupuestal deberá completarse e integrarse al proyecto de paquete económico que el Ejecutivo estatal remita al Poder Legislativo, correspondiente al ejercicio fiscal siguiente al de la publicación del Plan Estatal de Desarrollo o sus actualizaciones.

## **Capítulo V**

### **Sistema de participación social**

#### **Artículo 44. Representación de la sociedad y de la población maya**

El Poder Ejecutivo del estado garantizará la representación de la sociedad y de la población maya en el Copledey, en los términos establecidos en este capítulo.

#### **Artículo 45. Principios rectores**

La participación de la sociedad y del pueblo maya en el Copledey se ajustará a los principios rectores de pluralidad, representatividad y equidad.

#### **Artículo 46. Participación social**

La sociedad civil organizada participará en el pleno, la comisión permanente, así como en las comisiones, subcomisiones o grupos de trabajo en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 47. Participación de la población maya**

El Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, a través de un diagnóstico, identificará y analizará las necesidades, problemática y propuestas del pueblo maya con el objeto de que sean consideradas en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo.

El presidente de la comisión del Sector Social pondrá a disposición del coordinador general el diagnóstico a que se refiere el párrafo anterior con treinta días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el artículo 27 de la ley.

Dicho diagnóstico deberá ser puesto a disposición del coordinador general a través del presidente de la comisión del Sector Social con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el artículo 27 de la ley.

## **Capítulo VI Sanciones**

### **Artículo 48. Sanciones por incumplimiento**

Los servidores públicos que cometan infracciones a las disposiciones establecidas en este reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y las demás disposiciones legales y normativas que resulten aplicables.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Derogación**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 18 de marzo de 2014.

**( RÚBRICA )**

**Rolando Rodrigo Zapata Bello  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Víctor Edmundo Caballero Durán  
Secretario General de Gobierno**

**Decreto 414/2016 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.**

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de octubre de 2016.

**Artículo único. Se reforman:** el párrafo primero y la fracción I del artículo 1; las fracciones I, VII y VIII del artículo 2; la denominación del capítulo II; el artículo 4; el párrafo primero y la fracción X del artículo 5; el artículo 6; las fracciones I y XI del artículo 8; el párrafo primero y las fracciones I, VI y VII del artículo 9; las fracciones I y VI del artículo 12; la fracción I del artículo 13; la fracción I del artículo 14; la denominación del capítulo III; el párrafo primero del artículo 15; el párrafo primero del artículo 17; el párrafo primero y las fracciones I y V del artículo 18; la fracción VI y el último párrafo del artículo 19; el párrafo primero y la fracción XVIII del artículo 20; los artículos 21 y 22; las fracciones III y IV del artículo 23; la fracción VI del artículo 26; el párrafo primero del artículo 32; las fracciones I y IV del artículo 34; los artículos 40, 44 y 45; y **se deroga:** el artículo 16; todos del Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

**Segundo. Instalación de la comisión permanente**

La Comisión Permanente del Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán deberá sesionar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, para efectos de iniciar el proceso de revisión del Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, para lo cual se auxiliará de la comisiones sectoriales y regionales que correspondan.

**Tercero. Resultados del proceso de revisión**

Los resultados del proceso de revisión a que se refiere el artículo transitorio anterior deberán darse a conocer al Pleno del Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de este proceso.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 30 de septiembre de 2016.

( RÚBRICA )

**Rolando Rodrigo Zapata Bello**  
Gobernador del Estado de Yucatán

( RÚBRICA )

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf**  
Secretario general de Gobierno